



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia, veintiuno (21) de junio dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

ASUNTO:

ADMISIÓN DE TUTELA

INSTANCIA:

PRIMERA

Auto Interlocutorio No. 258-2017

ASUNTO:

CESAR AUGUSTO FONSECA VERGARA, presentó **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la función pública, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesional u oficio, a la unidad familiar y al acceso a los cargos de carrera administrativa.

Habiendo correspondido por reparto el trámite de la referencia, encuentra el despacho que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, por tanto, se procederá a disponer su admisión e imprimir el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprenda, teniendo en cuenta las allegadas junto al escrito de tutela por el señor **CESAR AUGUSTO FONSECA VERGARA**.

Ahora, atendiendo a que el objeto de la acción de tutela y sus pretensiones según lo expuesto por el actor en su solicitud de amparo tiene incidencia directa en el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** - Convocatoria N° 108 de 2015, específicamente en el cargo de sustanciador, código 4SU, grado 11, nivel jerárquico técnico, adelantado por la entidad demandada, este Tribunal vinculará como terceros con



interés legítimo a todos los aspirantes al cargo inscritos en dicha Convocatoria y especialmente a los que conforman la lista de elegibles según la Resolución N° 1130 de 7 de abril de 2017. Para efecto de lo cual se ordena a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que a través de la página web oficial www.procuraduria.gov.co y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, para que sea puesta en conocimiento la admisión de la presente solicitud de tutela y en consecuencia si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa. La comisión deberá allegar copia de la publicación de lo dispuesto en el presente auto al día siguiente de su cumplimiento.

Por otra parte, respecto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada consistente en la suspensión de los actos administrativos de nombramiento y posesión de los cargos ofertados dentro de la convocatoria 108 de 2015 y cualquier otro cargo de sustanciador código 4SU grado 11, el despacho considera que en el presente caso **NO** es procedente, pues si bien el término con el que cuenta el accionante para posesionarse en el cargo que fue nombrado en periodo de prueba mediante el Decreto 2879 de 2017 en la ciudad de Bogotá está próximo a vencerse -28 de junio de 2017- como quiera es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo -5 de junio de 2017-, también es cierto que dicho término puede ser prorrogado por el nominador de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de Decreto Ley 262 de 2000 por una sola vez hasta por treinta (30) días a solicitud del interesado antes del vencimiento del término inicial, solicitud que el señor **CESAR AUGUSTO FONSECA VERGARA** no ha realizado pues no obra la misma dentro del expediente y no se constata que vez efectuada haya sido negada por parte de la entidad demandada. Así mismo, se desconoce si efectivamente en la ciudad de Armenia como sede de preferencia escogida ya se haya efectuado nombramientos en propiedad y/o asignación de funciones en el cargo de sustanciador código 4SU grado 11, por el contrario, según lo expuesto por el accionante actualmente la Procuraduría 80 Judicial II Penal, la Procuraduría 289 Judicial I Penal, Procuraduría Judicial I Agrario no cuentan con sustanciador, al igual que la Procuraduría 41 Judicial II Penal a partir del 1 de julio de 2017 y la Procuraduría 13 Judicial Administrativa cuyo cargo de sustanciador es ocupado por funcionario en provisionalidad.

Por tanto, en los términos artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 no se constata la necesidad y urgencia de proteger los derechos fundamentales invocados como vulnerados en el presente auto, lo cual deberá establecerse dentro del término legal establecido para que el Tribunal adopte la decisión respectiva.



DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de tutela impetrada por CESAR AUGUSTO FONSECA VERGARA, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo previamente motivado.

SEGUNDO: En función de lo anterior, NOTIFÍQUESE en forma inmediata el amparo invocado a la accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Entréguese copia del escrito de tutela y de sus anexos. La autoridad accionada podrá pronunciarse sobre los hechos de la presente acción y lo demás que considere pertinente, en el término máximo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: VINCULESE como terceros con interés legítimo a todos los integrantes de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria N° 108 de 2015, contemplada en la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015 para el cargo de sustanciador, código 4SU, grado 11, nivel jerárquico técnico, según Resolución N° 1130 del 7 de abril de 2017, para que en consecuencia y si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

CUARTO: ORDENESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que a través de la página web oficial www.procuraduria.gov.co y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, publique la presente providencia, así como el escrito de tutela, para que sea puesta a conocimiento de los interesados la admisión de la presente solicitud de tutela. Lo anterior en el término de (1) día contado a partir de la notificación de la presente. La entidad demandada deberá a su vez, allegar copia de la publicación de lo dispuesto en el presente auto al día siguiente de su cumplimiento.

QUINTO: ORDENESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que dentro del término de contestación de la acción, INFORME cuántas vacantes existen respecto del cargo de sustanciador, código 4SU, grado 11, nivel jerárquico técnico, en la ciudad de Armenia o sedes alternas escogidas por el accionante, y si alguna persona diferente al señor CESAR AUGUSTO FONSECA VERGARA se ha postulado para ocupar el mencionado cargo.



SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia por el medio más expedido y eficaz, lo que podrá hacerse a la parte accionada a través de los correos electrónicos, dispuestos en su página web para efectos de recibir notificaciones judiciales, y el Ministerio Público a través de su buzón electrónico.

SÉPTIMO: Por secretaría désele cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado